

PUBLICACIÓN
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

AVISO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Nueve 09 de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: AUTO N° 0000342 del 13 de Noviembre del 2015 a: SERFINANSA SA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a : **SERFINANSA SA** mediante formato de guía **N° RN001325989CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	XXX	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

El suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el referido auto N° 00000342 del 13 de Noviembre de 2015, que contiene 03 paginas 06 folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09 de octubre de 2018..

En constancia.



OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy ----- , **SE DESFIJA** el presente Aviso; advirtiéndose que contra el Auto No **00000342 del 13/11/2015**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del presente aviso.

La notificación personal a la empresa **SERFINANSA SA**, queda surtida por medio de la publicación del presente en la **fecha 17/10/2018**.

En constancia:



OSCAR JAVIER TIBAQUIRA
Auxiliar Administrativo

207

24 AUG 2017

Barranquilla, 16 de Agosto de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor
Gerente y/o representante legal
SERFINANSA S.A.
Calle 72 No. 54 – 35 Edificio Serfinansa Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

00000101

ASUNTO: Notificación por aviso.

Radicación: 7740 (29/09/2016)
Querellante: GLADYS PATRICIA CHARRY GUTIERREZ
Investigado: **SERFINANZA S.A.**
Auto No. 0281 (13/10/2015)

29 AGO. 2017

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Agosto 16 de 2017
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto 0342 del 13 de NOVIEMBRE del 2015
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado tres (3) hojas seis (6) página.

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

Leonidas Jaramillo Ruiz
LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo
Coordinación Grupo Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Copia:
Transcriptor: Leonidas J.
Elaboró: Leonidas J.
Revisó/Aprobó: Edgar G.

4107
UUU
ee

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE MDTB 19675



Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 8349805
Fecha Admisión: 05/08/2017 17:57:31
Fecha Aprox Entrega: 11/08/2017

PC001325989C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA	Causal Devoluciones:	8888 000																												
	Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Referencia: Teléfono: Código Postal: Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888000	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	NI	N2	No contactado																											
NR	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
	Dirección errada																														
Destinatario	Nombre/ Razón Social: GLADYS PATRICIA CHARRY GUTIERREZ Dirección: MZ C CASA 4 BARRIO EL COROZO Tel: Código Postal: Código Operativo: 4107000 Ciudad: GIRARDOT Depto: CUNDINAMARCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	PO.BARRANQUILLA NORTE																												
Valores	Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.565 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.565	C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 11-9-17 Distribuidor: <i>Edgar G</i> Gestión de entrega: <i>100</i>																													



88880004107000PC001325989C0

0342
13 NOV. 2015**AUTO DE ARCHIVO No**

"Por medio del cual se decide el archivo de una investigación administrativa laboral."

La Coordinadora del Grupo de PIVC de la Dirección Territorial Atlántico, del Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución 0000404 del 22 de Marzo de 2012 y 02143 del 28 de Mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora del Grupo de PIVC de la Dirección Territorial Atlántico mediante Auto No 0260 del 22 de Septiembre del 2015, comisionó al doctor **GUILLERMO BELLO RODRÍGUEZ**, Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, con el fin de adelantar averiguación preliminar por queja presentada por la señora **GLADYS PATRICIA CHARRY GUTIERREZ**, en fecha 29 de Septiembre del 2015 contra la empresa **SERFINANSA S.A.**, identificada con Nit 900.433.852-1 **Y PRESE S.A.S**, identificada con Nit 900.440.576-2, relacionado con el no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por terminación del contrato de trabajo y moratorios por no pronto pago, y presunta intermediación laboral.

Que el inspector de Trabajo al efectuar el traslado de la querrela a las partes involucradas, dan como respuesta a ella, en cuenta con el no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización por terminación del contrato de trabajo y moratorios por no pronto pago, se registra lo siguiente:

PRESE S.A.S. "Somos empresa que nos dedicamos a la administración, operación y prestación de servicios integrales, que no tienen que relación con el objeto social del tercero contratante, en este caso **SERFINANSA.S.A.**"

Aporta como pruebas: Existencia y representación legal, oferta mercantil, y aceptación de oferta por **SERFINANSA**, contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada de la querellante, comprobante de sueldos de pago desde Agosto primero del 2011 hasta el 4 de Septiembre del 2015, pago de la seguridad social desde el primero de Agosto del 2011 hasta Septiembre del 2015, carta de terminación del contrato por obra o labor, autorización de retiros de sus cesantías, certificación de pago de cesantías, liquidación de prestaciones al día de su retiro de 4 de Septiembre del 2015, certificación de Bancolombia del abono de sus prestaciones sociales.

SERFINANSA S.A. "Actualmente nuestra empresa cuenta con 543 trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo. Contamos con servicios de apoyo especializados que brinda la compañía **PRESE S.A.S**. Estos servicios están orientados principalmente para campañas soporte área comercial y mensajería. La persona que se nos informa, que figura como parte querellante, o sea la señora **GLADYS PATRICIA CHARRY GUTIERREZ**, no ha ostentado la calidad de trabajadora de Serfinans S.A.

Aporta como pruebas: Certificado de Existencia y Representación Legal Superfinanciera, Relación listado de planta de personal Serfinans S.A., Aceptación oferta mercantil suscrita por Serfinans, Impresión correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2015 remitido por la Dra. Luz Marina Maclas- Gerente Prese S.A.S, en el que anexa listado de trabajadores de **PRESE S.A.S**, asignados para la prestación de los servicios brindados por **PRESE S.A.S**.

En cuanto a la intermediación Laboral inferida por la querellante, se observa en el expediente los escritos y documentos de la empresa contratista, en especial la oferta mercantil y la existencia y representación legal de cada

una de ellas. Así:

1. En el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, aparece que la sociedad *PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS* tiene por objeto social principal, entre otros la prestación de servicios de apoyo y soporte a procesos administrativos, operativos, logísticos y back office, entre otros.
2. En la oferta mercantil suscrito entre *SERFINANSA S.A.* y *PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS*, en fecha 18/7/2011 vigente a la fecha, la cláusula primera contiene el objeto, cual es la prestación de servicios especializados por parte de *PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S* en favor de *SERFINANSA S.A.*, en actividades de apoyo y soporte a procesos administrativos, operativos, Logísticos y back office; Gestión de procesos y/o gestión del conocimiento como recurso externo, al establecimientos de comercio, entre otros; servicios objeto del contrato, que se prestara por *PRESE S.A.S*, con plena autonomía técnica y directiva.
3. Del mismo modo se aportó el listado de los trabajadores de *PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.S*, a 30/10/2015, todos vinculados con relación de nombres y cargos.
4. Con fecha del 21 de Octubre del 2015, se recibió escrito y documentos de la empresa *SERFINANSA S.A.*, que fueron solicitados por el Inspector de Trabajo.
5. En el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, aparece que la sociedad *SERFINANSA S.A.*, tiene por objeto social principal, entre otros la captación de recursos mediante depósitos a término, con el objeto principal de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios.
6. En la oferta mercantil suscrito entre *SERFINANSA S.A.* y *PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS*, en fecha 18/7/2011 vigente a la fecha, la cláusula primera contiene el objeto, cual es la prestación de servicios especializados por parte de *PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S* en favor de *SERFINANSA S.A.*, en actividades de apoyo y soporte a procesos administrativos, operativos, Logísticos y back office. Estos servicios están orientados principalmente para campañas soporte área comercial y mensajería.
7. Entre los documentos aportados se encuentran: Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, oferta mercantil suscrita entre las *SERFINANSA S.A* y *PRESE S.A.S.*, la prestación de servicios de apoyo y soporte a procesos administrativos, operativos, Logísticos y back office, entre otros Superfinanciera, Relación listado de planta de personal Serfinansa S.A., Aceptación oferta mercantil suscrita por Serfinansa, Impresión correo electrónico, de fecha 21 de octubre de 2015 remitido por la Dra. Luz Marina Macías- Gerente *PRESE S.A.S*, en el que anexa listado de trabajadores de *PRESE S.A.S*, asignados para la prestación de los servicios contratados.

Conforme al listado aportado, la empresa cuenta con sus trabajadores, todos vinculados a través de contrato por obra o labor, informándose el cargo desempeñado, el salario devengado y la fecha de ingreso.

DE LA INTERMEDIACIÓN LABORAL:

Etimológicamente intermediar es: "Existir una cosa en medio de otra" (Diccionario de la Real Academia Española). Doctrinariamente se dice que la intermediación laboral se presenta cuando existe una persona (natural o jurídica), que contrata a los trabajadores (productores de servicios) para ponerlos a disposición de los empleadores (consumidores) para que hagan uso de la fuerza laboral de éstos en la consecución de sus propios fines. Igualmente

señala la doctrina que debe ser tenido como intermediario a quien al contratar un trabajador lo hace en beneficio de un tercero.

El artículo 1º del Decreto Reglamentario 3115 de 1997, definió la intermediación laboral así: "Es la actividad organizada encaminada a poner en contacto a oferentes y demandantes de mano de obra dentro del mercado laboral para que mutuamente satisfagan sus necesidades, entendiéndose como oferentes de mano de obra las personas naturales que están en disposición de ofrecer su fuerza de trabajo en un mercado laboral y, como demanda de mano de obra, el requerimiento de las diferentes unidades económicas para que sus vacantes sean ocupadas por personas calificadas para el desempeño de las mismas.

El Derecho Laboral Colombiano distinguió tres modalidades de intermediación laboral, las cual son distintas en cuanto a los sujetos que intervienen y sus responsabilidades, así: la primera la figura del simple intermediario; la segunda las empresas de servicios temporales y la tercera las agencias de empleo. A continuación nos referiremos a las dos primeras, por tener relación directa con el asunto bajo estudio.

El Simple Intermediario.

De conformidad con el artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, "Son simples intermediarios las personas que contratan servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un patrono (empleador)". "Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un patrono (empleador) para el beneficio de éste y en actividades ordinarias inherentes o conexas al mismo", para concluir que "El que celebre contrato de trabajo obrando como simple intermediario debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del patrono (empleador). Si no lo hiciere así, responde solidariamente con el patrono de las obligaciones respectivas."

El citado artículo 35 describe dos clases de intermediarios: las personas que contratan servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un patrono y las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos por cuenta del empleador.

La figura del simple intermediario se presenta en el evento que el agente intermediador no cumpla con los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio de dicha actividad o en el evento que realice la actividad de intermediación irregular.

La responsabilidad del Simple Intermediario se limita exclusivamente al suministro de personal, aunque excepcionalmente puede responder solidariamente por las obligaciones laborales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1º. Que por ministerio de la Ley, el Ministerio del Trabajo, es la entidad encargada de regular las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares, como lo dispone el artículo 3º del Código Sustantivo del Trabajo; como la facultad para investigar y velar por el cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendado a las autoridades administrativas del trabajo, como lo dispone el artículo 17 del C.S.T.

2º Que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine. (Artículo 485

del CST)

3º Que los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores (artículo 486 Subrogado. D.L. 2351/65. art. 41. Atribuciones y sanciones. 1. Modificado. L. 584/2000. art. 2. Posteriormente modificado por el artículo 7º de la Ley 1610 del 2013. (Subrayado nuestro)

Para el caso que nos ocupa, el objeto principal de la querrela, es que se investigue **SERFINANSA S.A. Y PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, por no pago de las acreencias laborales de la señora **GLADYS PATRICIA CHARRY GUTIERREZ** y por intermediación laboral.

En consecuencia, se entrarán a analizar las contestaciones y pruebas aportadas por las empresas **SERFINANSA S.A.** y al contratista de ésta, tal como **PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.S.**, a efectos de determinar la posible violación de las normas de intermediación laboral por parte de la sociedad **SERFINANSA S.A.**, con una cualquiera de las restantes.

RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE SERFINANSA S.A. Y PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.S.

De acuerdo a los certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de las sociedades **PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.**, tiene por objeto social principal, entre otros la prestación de servicios de apoyo y soporte a procesos administrativos., operativos, logísticos y back office, entre otros.

En los contratos de prestación de servicios suscritos entre la Sociedad **SERFINANSA S.A.** y **PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, vigentes a la fecha, la cláusula primera contiene el objeto, cual es la prestación por parte de **PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SAS**, en favor de **SERFINANSA S.A.**, de la administración, operación y prestación de servicios de apoyo a soporte a procesos administrativos, operativos, logísticos y back office, entre otros; objeto del contrato, con plena autonomía técnica y directiva, servicios están orientados principalmente para campañas soporte área comercial y mensajería.

Situación de SERFINANSA S.A. y PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS.

Realizadas las explicaciones acerca del concepto de intermediación laboral, las clases existentes en nuestra legislación {Simple Intermediario de acuerdo a las pruebas, se aprecia que entre **SERFINANSA S.A.** y **Prestadoras efe Servicios Especializados .SAS**, existe oferta comercial para la prestación de servicios en la administración, operación y prestación de servicios integrales de la administración, operación y prestación de servicios de apoyo a soporte a procesos administrativos, operativos, logísticos y back office, servicios orientados principalmente para campañas soporte área comercial y mensajería; actividades que no son propias de la Contratante (**SERFINANSA S.A.**), la cual tiene por objeto social principal, entre otros la captación de recursos mediante depósitos a término, con el objeto principal de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios.,

0 3 4 2
13 NOV. 2015

entre otros., con ejecución, por parte del Contratista autónoma (*Prestadoras de Servicios Especializados S.A.S*, de las labores con plena autonomía técnica y directiva., con lo cual es claro que entre la primera y la última, no se da intermediación laboral, en razón a que la última es verdadero Contratista de la primera.

*En efecto, contempla el artículo 34 del código sustantivo del trabajo: **Contratistas independientes. 1.** Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio., será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 35864 del primero de Marzo del 2011, con ponencia del magistrado Gustavo José Gnecco Mendoza, realizó las siguientes consideraciones que brinda claridad y precisión sobre este tema: Para la corte en síntesis lo que busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del C.S.T., es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas evadir el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Por otro lado, del texto de la norma, puede observarse claramente que entre el contratista independiente y los trabajadores que contrate para ejecutar una o varias obras en beneficio de terceros, existe un vínculo laboral, y por ende, el primero tiene la calidad de "empleador" frente a los segundos, situación que nos permite concluir que, al tener la calidad de empleador, el contratista tiene a su cargo todas las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social de los trabajadores que vinculen.

Entre el contratista independiente y el tercero contratante, el vínculo es de naturaleza civil o comercial, regido por un contrato de prestación de servicios, razón por la cual, la empresa contratante no tiene ningún vínculo laboral con los trabajadores.

En conclusión, de acuerdo a las probanzas existentes en el expediente, la relación entre Serfinansa S.A. y *Prestadoras de Servicios Especializados SAS*, es netamente de naturaleza civil o comercial, no equiparable a intermediación laboral, lo cual nos lleva a concluir que las mismas no violan las disposiciones legales consagradas en el Decreto Reglamentario 3115 de 1997, y los artículos 35 del C. S. del T., 71 a 94 de la Ley 50 de 1990, Decreto 4369 de 2006, artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y Decreto 2025 de 2011.

A mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, no existe mérito para abrir formal investigación administrativa laboral a las empresas **SERFINANSA S.A.**, identificada con Nit 900.433.852-1, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en la calle 72 No 54-35 P. 1, y **PRESE S.A.S**, identificada con Nit 900.440.576-2, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en la calle 76 No 49-08 of 301, las cuales no se encuentran incursas en violación de las normas legales sobre intermediación laboral, respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, y el de apelación para ante el Director Territorial, interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO Notifíquese personalmente esta Resolución a los jurídicamente interesados, en los términos establecidos por la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

13 NOV. 2015



EMILY JARAMILLO MORALES
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control